



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2855.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 1632

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Habiendo estado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 2852, se convoca para la segunda licitacion que tendrá lugar el día 29 de los corrientes á las 10 de su mañana en esta casa Consistorial, con arreglo á la Instruccion que rige y pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Costitx á 22 de Mayo de 1885.—El Alcalde, M. Amengual.—José Vallsper, Secretario.

Núm. 1633

AYUNTAMIENTO de Sansellas.

En el proximo dia veinte y cinco de los corrientes se celebrará en esta Sala Consistorial por acuerdo del Ayuntamiento y asociados la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies afectas al impuesto de Consumos por no haber tenido efecto el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales.

Lo que se publica para conocimiento de los que pueda interesar con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria.

Sansellas 21 Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Ramis.—P. A. del A., Francisco Camps.

Núm. 1634

Don Nicolás Pelegrí Pomar, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mercadal.

Hago saber: que en virtud de lo que dispone la instruccion del impuesto de consumos vigente, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número

de contribuyentes igual al de Concejales, conforme á instruccion, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Administracion provincial en Hacienda para el próximo año económico de 1885 á 1886, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de todas las especies sujetas á derechos.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentar sus proposiciones dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Mercadal 17 Mayo de 1885.—Nicolás Pelegrí.—P. A. del A. y A., Antonio Sintes.

Núm. 1635

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Froilan de San Gregorio comisionado de apremios por débito de contribuciones en esta Ciudad; para que en el término de un mes contado desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Palma diez y ocho de Mayo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1636

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias la tercera parte de las fincas que se dirán correspondientes á D. Andres Homar y Vallés.

La tercera parte del prédio Betlem sito en el término municipal de la villa de Artá, lindante por Norte y Oeste con el mar, por Sur con el prédio «La Devesa» y al Este con la Alqueria vella justipreciado en su totalidad en ciento veinte y cinco mil pesetas.

La tercera parte del prédio La Alqueria Vella sito en el mismo término municipal que linda por Norte con el mar, por Este con el prédio Son Morrey y por Sur y Oeste con el otro «La Devesa» justipreciado en su totalidad en docientas mil pesetas. Dichas fincas pertenecen por indiviso al espresado D. Andrés Homar y sus hermanos D. Bartolomé y D. Mateo en propiedad y en usufructo á su madre Doña Margarita Vallés. Las referidas terceras partes se venden para con su producto hacer pago á D. Juan Juan y Ribas de lo que le resulta deber Don Andrés Homar y Valles para cuyo remate queda señalado el dia quince de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento sirviendo de tipo para la subasta una tercera parte de dichos justiprecios, cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor que se conservará en depósito en garantía de la obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª Que dichas terceras partes se venden con las cargas y gravámenes de caracter perpétuo é hipotecarias y que los censos á que estén obligadas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23)

Núm. 1630

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1885-86, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha á efectos de reclamacion.

Palma 23 Mayo 1885.—El Alcalde accidental, Martín Pou.—P. A. del A., Francisco Gorilla, Secretario.

Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE INCA.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes al año económico de 1885 á 86, la segunda subasta se celebrará en esta casa consistorial el dia treinta de los corrientes desde las once á las doce de la mañana bajo las mismas condiciones anunciadas para la anterior, admitiéndose, empero, posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Inca 23 Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Baile.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

dichas fincas será baja del precio y se capitalizarán los que se presten á particulares al seis por ciento y al tipo de redencion si se prestan al Estado.

3.º Que la certificacion del Registro de la propiedad referente á los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Secretaria del actuario sin que se pueda exigir otros documentos.

4.º Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, alodio si lo hubiere, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente al mismo.

Palma nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm 1637.

Por el presente edicto se pone de nuevo á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio por término de veinte dias, las fincas que se expresarán propias de D.ª María Ignacia Valls viuda de D. Antonio Cortés y Valls para cuyo remate queda señalado el día diez y seis de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado:

Una casa sita en esta Ciudad calle de Jaime 2.º, número setenta, antes catorce de la manzana ciento veinte y siete, consistente en una tienda tres pisos y entresuelos; el piso primero y demás se estienden sobre otra tienda con entresuelo señalada con el número setenta y cuatro esquina á la calle de Maura, de pertenencias de otro dueño y que dicha Valls habita como inquilina; lindante por la derecha entrando, con casas de Don Joaquin Martí, por la izquierda con botiga y entresuelo de herederos de D. Juan Aguiló y con calle de Maura, y por la espalda ó fondo con casa de D. Cayetano Vila y con otra de herederos de D. Bartolomé Cortés, justipreciada en diez y nueve mil quinientas pesetas.

Y una casa sita en la Comarca de Son Lull término de esta Ciudad, compuesta de dos fincas contiguas, con terreno en cuyo centro se halla construida la casa, forma piso bajo y altos con jardin y frutales, cisterna y otras dependencias, cuyos linderos no constan y queda justipreciada en trece mil trescientas veinte y cinco pesetas. Estas fincas se venden á instancia de la Sociedad Anónima «Crédito Balear» bajo las condiciones siguientes.

1.º Que la falta de inscripcion en el Registro de la Propiedad de que adolecen los títulos deberá ser subsanada antes de la otorgacion de la escritura de traspaso, por el rematante con cargo á las costas y gastos del ejecutado.

2.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio hecha dicha rebaja.

3.º Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente al mismo.

4.º Que el comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que obran en los autos, los cua-

les estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.

Num. 1638

En este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se presentó escrito á nombre de D.ª Margarita y D.ª María Ferrer y Vidal, mayores de edad sin profesion, viuda aquella y soltera y D. Juan Rubert y la Peña, tambien mayor de edad propietario, vecinos los tres de esta ciudad, en solicitud de que se inscriban en el registro de la propiedad de este partido á favor de D. Andrés Rubert y Lladó las fincas que á continuacion se describen.

Una porcion de tierra nombrada «Alconasa» sita en el término municipal de Sóller, de cabida de una cuarterada, un cuarton y tres destres aproximadamente ó sean ochenta y nueve áreas treinta dos centiáreas mil setecientos tres diez milésimos, plantado de viña, y lindante por Norte, Sur, Este y Oeste con el predio «Can Bledé» de los sucesores de D. José Villalonga y Aguirre.

Otra porcion de tierra regadio, huerto y algunos olivos, sita en el referido término de Sóller, de cabida aproximada de unos ochenta y un destres, equivalentes á catorce áreas treinta y ocho centiáreas y tres mil ochocientos trece diez milésimos y conocida por «El huerto de Alconasa» lindante por Norte; Este y Oeste con el referido predio «Can Bledé» antes descrito, y por Sur con la carretera de Deyá.

Otra porcion de tierra, regadio tambien con algunos olivos y naranjos, que radica en el memorado término municipal de Sóller, á la que se dá el nombre de «Can Cantallops», que mide unas once áreas y treinta y dos decímetros cuadrados y linda por Norte y Oeste con el citado predio «Can Bledé» por Sur con tierras de Pedro Lucas Ripoll y por Este con el predio «La Coma» de Antonio Bernat.

Y otra porcion de tierra, monte bajo, con algunos olivos, sita en el repetido término de Sóller, conocida por «Can Berli» de estension de unos cuarenta destres, ó sean siete áreas diez centiáreas y tres mil ciento diez y ocho diez milésimos, y linda al Norte con la carretera de Deyá, y al Sur, Este y Oeste con tierras de D. Pedro Lucas Ripoll.

En su consecuencia y en virtud de este tercer edicto se llama á las personas que puedan tener interés en la inscripcion de que se trata, á fin de que comparezcan á alegar su derecho durante el término de sesenta dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Num. 1639

Don Cristino Pineyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á

los que se crean con igual ó mejor derecho que Juana María, Francisca, Jaime, Margarita, Gerónima y Jaime Coll y Pericás, á las herencias de Jaime Coll y Ferragut su padre y del hijo de este hermano gemiano de aquellos Miguel Coll y Pericás que fallecieron respectivamente sin haber otorgado testamento ni otra disposicion de sus bienes de que se tenga noticia en la villa de Lloseta de la que eran naturales y vecinos en veinte y tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve y once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias en el expediente promovido ante el mismo y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador de Rafael Payeras en nombre del referido Jaime Coll y Pericás, vecino de mentada Villa de Lloseta.

Dado en Inca á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Bennasar.

Núm. 1640

Don Enrique Bonet y Ferrer, Abogado, licenciado en derecho administrativo y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Certifico: que á los folios diez y seis y diez y siete del expediente que se dirá obra la sentencia del tenor siguiente.—En la ciudad de Palma á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido: habiendo visto estos autos, sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de don Monserrate y D. Miguel Roca y Figuerola, vecinos de esta capital y Pilotos, en concepto de capacidad, promovidos por D. Rafael Ramis y Perelló, procurador, vecino tambien de esta capital elector para dichos cargos y.—1.º Resultando: que en diez y nueve de Febrero último se presentó por dicho procurador Ramis el escrito del folio nueve acompañando con el mismo los documentos justificativos que ocupan los ocho folios que le preceden, solicitando la inclusion de D. Monserrate y D. Miguel Roca y Figuerola en las espresadas listas.—2.º Resultando: que se publicó el correspondiente edicto sin que dentro el término legal se haya presentado oposicion alguna.—3.º Resultando: que comunicado el expediente al Fiscal Municipal emitió el dictámen favorable á la pretension deducida.—1.º Considerando: que por la resultancia de autos es procedente acceder á lo solicitado en el escrito de que queda hecho mencion.—Vistos los artículos veinte y cuatro al treinta de la ley electoral vigente y el dictámen fiscal que antecede y de conformidad con el mismo.—Se declara el derecho electoral para Diputados á Cortes en concepto de capacidad á favor de don Monserrate y D. Miguel Roca y Figuerola, vecinos de esta ciudad, pilotos, domiciliados el primero en la calle decima número veinte y uno del Arrabal de Santa Catalina, extramuros de la misma, y el segundo en la calle de San Lorenzo número cin-

cuenta y cuatro de esta capital: y tan luego como haya causado ejecutoria esta sentencia, se dará testimonio de la misma á los interesados si lo pidieren y se pasará desde luego oficialmente otro igual al Sr. Gobernador de esta Provincia, para que tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral. Y por esta mi sentencia, así lo pronunció mandó y firmó el espresado Sr. Juez y doy fé.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Mas certifico que la preinserta sentencia ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto contra ella apelacion ni recurso alguno dentro el término que marca la ley.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente cumplimiento de lo mandado en el artículo cuarenta y ocho de la ley electoral vigente en Palma á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique Bonet.

Núm. 1641

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que por D. Rafael Ramis y Perelló procurador, mayor de edad y de este vecindario inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda solicitando la inclusion en el libro del censo electoral de esta capital para Diputados á Cortes de varios vecinos de la misma en concepto de capacidades; y mediante providencia de esta fecha se dió por interpuesta y admitida dicha demanda con los documentos que la instruyen acordándose publicar la pretension por edictos en el modo y forma que prescribe la ley electoral vigente.

La inclusion de las personas que se interesa en la misma demanda son los que á continuacion se espresan.

COMO CAPACIDADES.

D. Francisco Font y Garau, Veterinario.

D. Antonio Buades y Rosselló, Piloto.

D. José Rosselló y Rosselló, Piloto.

D. Carlos Dupuy y Juan, Piloto.

D. Agustin Salvá y Fullana, Médico.

En su virtud y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la citada ley se expide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los mismos interesados ó cualesquiera otro elector para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan comparecer á formular oposicion á la inclusion que se pretende.

Palma veinte y siete Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de de Marzo 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
3	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	5	9	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»	»	14	

Palma 11 Marzo de 1885.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	2	2	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	1	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	2	1	»	3	3
6	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	4	2	2	8	5	1	2	8	16

Palma 11 Marzo de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1643

D. Andres Faner y Rosas, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela Partido judicial de Mahon, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañando los documentos prescritos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1875.

Ciudadela 16 Mayo de 1885.—Andrés Faner.—Aute mi, Damian Piñero, Secretario.

Núm. 1644

D. Manuel de Fuenmayor y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas núm. 52.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Antonio Losada Fernandez por el delito de primera desercion el cual es natural de Madrid y avecindado en Barcelona, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte dias á contar desde el de la fecha, comparezca en la guardia del principal del cuartel del Carmen de esta Capital, para responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palma de Mallorca á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel de Fuenmayor.

Don Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina con destino en la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que se consideren dueños de diez y seis bultos de tabaco pota que en la noche del veinte y seis de Enero último fueron apresados por la barquilla de la Escampavia Gallarda en ca'la «Tranquila» Costa de Santañy á fin de que y en el término de 30 dias contados desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma á dar sus descargos en la causa criminal que en tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que ei no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 11 Mayo 1885.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S; José Maria Vives, Secretario.

D. Melchor Bordoy Pericas, Alférez Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas numero 52.

En uso de las facultades que las ordenanzas Generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Antonio Losada Fernandez natural de Madrid y avecindado en Barcelona por el delito de primera desercion por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias á contar desde el de la fecha, comparezca en la guardia del principal del cuartel del Carmen de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, pues de no verificarlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Palma de Mallorca á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Melchor Bordoy.

Núm 1647

LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA.

Balance de situacion de esta Compañia en 31 Diciembre de 1884.

ACTIVO.

	Ptas.	Ctmos.
Acciones.	288.000	00
Accionistas.	213.600	00
Maquinaria y Edificio.	649.463	36
Caja.	4.059	60
Gastos de instalacion.	6.701	69
Mobiliario.	618	75
Corresponsales.	109.089	13
Cuentas corrientes.	208.801	37
Efectos á negociar.	15.280	95
Efectos de giro.	187	92
Fabricacion.	166.137	48
Suma el Activo.	1.661.940	25

PASIVO.

Cuentas transitorias.	608.097	28
Capital.	1.000.000	00
Fondo de reserva.	44.527	37
Obreros inutilizados.	2.195	65
Beneficios por liquidar.	7.120	00
Igual al activo.	1.661.940	25

Palma primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Tenedor de Libros, Miguel Gamundí.—V.º B.º, Por la Industrial Algodonera Mallorquina, El Vocal de turno, Elviro Sans.

D. José Gonzalez Cepeda, Secretario de la Junta de Gobierno de la «Industrial Algodonera Mallorquina.»

—Certifico: Que el Balance que precede es copia del original que existe archivado en las oficinas de esta Sociedad aprobado por la Junta General de accionistas el 27 de Febrero último. Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad.

Palma 1.º de Abril de 1885.—El Secretario, José Gonzalez Cepeda.—Visto Bueno, El Presidente, Andrés Barceló.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27
de Julio de 1883,

RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CANALES
Y PANTANOS DE RIEGO. (1)

Terminada la informacion, el Gobernador devolverá las diligencias á la Direccion para la resolucion que proceda, con arreglo al mencionado art. 8.º de la ley.

Para motivar la prórroga se podrán tomar en cuenta obras y trabajos ejecutados en otros grupos, materiales acopiados á pie de obra y gastos de expropiaciones; pero en ningún caso se abonará á la subvencion sino por partes ó grupos concluidos.

Con las mismas formalidades que la prórroga menos la parte de informacion, se podrá acordar la sustitucion de un grupo por otro en el órden de ejecucion, siempre que no se altere la parte de subvencion que anualmente haya de abonarse.

ARTICULO LIII.

Modificacion de proyectos durante la ejecucion.

Las obras se ejecutarán siempre con arreglo al proyecto aprobado. Cuando sin variar la traza ni las rasantas ni las secciones del canal ó la altura y situacion de las presas y muros de contencion se pretenda introducir modificaciones de detalle, podrán ser autorizadas por la Inspeccion, previa presentacion del proyecto y dando parte á la Direccion general.

Quando se pretenda modificar el trazado ó las condiciones esenciales de la obra, se necesitará siempre la aprobacion superior; pero en los trámites para obtenerla se distinguirán los tres casos siguientes.

1.º Cuando la variacion del proyecto, sin aumentar la dotacion de agua, no modifique la zona regable ni en extencion ni en situacion.

2.º Cuando sin alterar la dotacion de agua ó disminuyéndola se modifique la zona regable, ya en extencion, ya en situacion.

3.º Cuando se solicite aumento de dotacion de agua, cualquiera que sea la variacion que haya de experimentar la superficie regada.

ARTICULO LIV.

En el primer caso de los mencionados en el artículo anterior, la modificacion se solicitará por conducto de la Inspeccion, acompañando el respectivo proyecto, compuesto de iguales documentos que el primitivo. El Ingeniero Inspector lo remitirá á la Direccion general con su informe, y se aprobará ó desechará de Real órden, oyendo ántes á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Quando la variacion exija modificar los plazos y division en grupos, deberá ser acordada en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado.

ARTICULO LV.

En el segundo de los casos del artículo 53, si se disminuye la zona regable, será necesario el consentimiento expreso y consignado de igual modo que el compromiso para el riego por ellos contraído de todos los propietarios de terrenos que, habiendo

suscrito el compromiso exigido en el art. 3.º de la ley, vayan á ser privados del riego en todo ó en parte, y que quede subsistente el de los dueños de la mayor parte de la extension de la zona reducida.

Quando la zona regable haya de aumentarse sin merma de la dotacion convenida de los primitivos regantes, deberá preceder el compromiso de los dueños de la mayor parte del terreno que se adicione á regar sus tierras, aceptando el canon ó tarifas máximas de la concesion.

El consentimiento ó el compromiso deberá hacerse constar en los términos prevenidos en el art. 14, y se acompañará á la solicitud y proyecto. Este deberá constar de los mismos documentos que el primitivo, y se someterá á una informacion análoga, si bien ceñida á las provincias donde se hallen situadas las obras. Los informes de la Inspeccion, de la Junta consultativa, del Consejo de Agricultura y del Consejo de Estado deberán proponer las modificaciones que convenga introducir en las condiciones de la concesion, y en el caso de la disminucion del caudal de agua la que deba sufrir la subvencion.

Se resolverá por los mismos trámites y en igual forma que previenen los artículos 40 y 41, ménos en lo relativo á la subasta.

ARTICULO LVI.

En el caso 3.º del art. 53, serán necesarios para aprobar la modificacion todos los trámites señalados para las concesiones, ménos el de subasta.

ARTICULO LVII.

Efectos de las modificaciones aprobadas.

Las alteraciones que en el presupuesto permitan introducir las variaciones del proyecto aprobadas, cuando no haya disminucion de agua, solo serán tenidas en cuenta para los efectos de la division en grupos, señalamiento de plazos y concesion de prórrogas.

ARTICULO LVIII.

La propuesta de variaciones de proyecto no será motivo suficiente para paralizar los trabajos, y hasta que aquella sea aprobada seguirán en su fuerza y vigor, y surtirán todas sus consecuencias las condiciones de la concesion.

ARTICULO LIX.

Caducidad, procedimiento para decretarla

En los casos 1.º y 2.º del art. 9.º de la ley, la direccion general de Obras públicas, cerciorada de que concurren las circunstancias en ellos previstas, propondrá la declaracion de caducidad, que se hará por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento.

En los otros casos del mismo artículo y en los demás no previstos en la ley á que se refiere su art. 15 la Direccion pondrá en conocimiento del concesionario los motivos por los que procede proponer la caducidad, señalándole un plazo para que pueda exponer lo que á su derecho convenga, y presentar las justificaciones que estime oportunas. Si en vista de lo expuesto se creyese necesario pedir informes ó aclaraciones, lo resolverá la Direccion en el más breve plazo, y completado el expediente, propondrá la resolucion que proceda, pasán-

dose las diligencias con los antecedentes de la concesion al Consejo de Estado para que informe lo que acerca de la caducidad deba resolverse en méritos de la ley. En caso de acordarse la caducidad, deberá hacerse por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, que se publicará en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES*, y se notificará directamente al concesionario.

ARTICULO LX.

Consecuencia de la caducidad.—Custodia y conservacion de las obras y terminacion de las urgentes.

Decretada la caducidad, en el caso de que haya obras ejecutadas, la Direccion general tomará las medidas oportunas para la custodia y conservacion de las mismas, á cuyo efecto el Ingeniero Inspector formulará el correspondiente presupuesto, y si hubiera obras cuyo estado exija algunos trabajos, bien para su terminacion, bien para ponerlas en disposicion de que no se destruya lo construido, podrá el Ministerio mandarlas llevar á cabo, ya por administracion ya por contrata, considerándolos como obras del Estado y pagándolas del capítulo correspondiente del presupuesto general. De todas las cuentas de gastos que se originen por este servicio se dará copia al concesionario para que pueda exponer ante la Direccion lo que estime oportuno. Podrá asimismo presenciar y asistir á los trabajos con ellos intervencion de ninguna clase.

ARTICULO LXI.

Medicion y tasacion de las obras.

Al decretarse la caducidad, se resolverá si las obras han de cotinuar, y en caso afirmativo si el Estado ha de terminarlas por si, ó hacerlas objeto de una nueva concesion.

Acordada la prosecucion, la Direccion general mandará tasar por el Ingeniero Inspector, ó por el que designe, el proyecto y las obras construidas y como consecuencia redactar el presupuesto de lo que reste por ejecutar. De las tasaciones se dará por la Direccion general conocimiento al concesionario, que podrá tambien asistir, previamente notificado á la medicion y toma de datos, pero sin intervencion alguna. En el plazo que se le señale, prorrogable por otro tanto á solicitud suya, manifestará su conformidad ó lo que estime; y cumplido este trámite ó el plazo, se pasará el expediente á la Junta consultativa para los efectos del art. 11 de la ley. En la tasacion del proyecto solo se incluirá el valor de la parte referente á lo no ejecutado. En la de las obras se comprenderán las ejecutadas y aprovechables, así como los materiales que puedan utilizarse y estén á pie de obra, siempre que el concesionario acredite tenerlos pagados. Se incluirá tambien el valor de los terrenos y aprovechamientos que se acrediten con los expedientes ó escrituras correspondientes, que han sido debidamente expropiados; pero valorándolos, no por lo que hayn costado, sino por los precios señalados en el presupuesto.

De las expropiaciones solo se abonarán las que hayan de servir para la obra, tal como definitivamente debe quedar.

ARTICULO LXII.

Continuacion de las obras; caso de nueva concesion.

Fijado el valor del proyecto y obras aprovechables, se abonará al concesionario con las retenciones prevenidas en el artículo 11 de la ley, y los gastos de medicion y tasacion, si las obras se continúan por el Estado, que las llevará á cabo con arreglo á las prevenciones de la ley de obras públicas. Terminadas que sean, se aplicará para la explotacion lo que á la sazón se halle establecido en las leyes de aguas y obras públicas para las del Estado.

Quando haya de ser objeto de nueva concesion, deberá el presupneste de lo que reste por ejecutar someterse para su aprobacion al Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado, así como las reformas que proceda introducir en las condiciones, plazos y en su caso en los términos de subvencion y premio, según previene el art. 41; y acordadas las bases, si la concesion ha de hacerse á particulares ó empresa, se sacará á subasta con las formalidades prevenidas en los artículos 43, 44 y 45, entendiéndose que todos los licitadores deberán acreditar que han depositado, además del 5 por 100 del presupuesto, el valor de la tasacion del proyecto y obras, depósito de que podrán ser dispensados por el antiguo concesionario en la parte que le corresponda en la forma prescrita en los citados artículos. La nueva concesion podrá otorgarse á petición de una comunidad ó asociacion de propietarios, ó bien de cualquier particular ó empresa, pero en este caso, en subasta pública. El peticionario deberá adelantar los gastos de medicion, tasacion y reforma del presupuesto, depositado al efecto la cantidad que se le designe por la Direccion aplicándose á este caso, respecto de la redencion de cuentas, lo prevenido en el art. 29. El peticionario podrá asistir á las mediciones y se le dará tambien conocimiento de la tasacion; y una vez fijado el importe de esta y las condiciones de la subasta, se le harán saber para su aceptacion ú observaciones, prosediéndose como se indica en el art. 40. Desde el momento en que las acepte, y en un plazo de 15 dias, depositará el 5 por 100 del presupuesto y el importe de las tasaciones con las bajas señaladas en este artículo, hecho lo cual se otorgará la concesion ó se anunciará la subasta.

Si no cumpliese, quedará el Gobierno en libertad de resolver lo que crea más oportuno, y el peticionario solo tendrá derecho á reintegrarse de los gastos, cuyo importe haya adelantado, cuando llegue el dia de aprovechar las mediciones y tasacion verificadas.

Siempre que se acuerde y haga nueva concesion, el depósito y la fianza se referirán al importe del presupuesto de las obras que restan por ejecutar.

(Se continuará)